

SELDQVARTO, DIEZ Y NAVE
 DIE, ANDE MIL Y SESENTOS
 Y OCHENTA Y CINCO.

administracion, que en ella ha tenido el primer Lugar el tenor conegido
 como sucediera entonces, y lo que bien aora, Los Oidores del Real Consejo de
 hacienda, en cuya Obediencia representa esta Ciudad todo lo referido, y que
 siendo servido de declarar la qualibre en virtud de contrato y facultad
 de proseguir Oceras en su encauzamiento, o libere a otorgarle de nuevo por
 el tiempo que fuere servido, Concediendole la observancia y cumplim^{to}
 de la Condicion Inerente a este acuerdo, en la conformidad que en ella se con-
 tiene, y contra demas Cláusulas, Calidades y condiciones que se pudiesen impo-
 ner sin quitas ni ana de lo de ella cosa alguna. Y para mas clara Justifi-
 ficacion del motivo de este acuerdo se representa esta Ciudad que el unico
 fruto que en ella crece Las intereses comunes esta deca, cuyo Comercio a-
 trae el dinero que se contribuye en las Ventas Reales y se introduce en
 los mantenimientos y demas cosas que componen el Comercio publico, siendo
 asi como por incipio se ha de ver que en esta Ciudad no se gana de otros Criados
 y que este abasto enteramente, y a mayor parte del trigo, vino, Jarrete
 y otros de los generos y cosas, y mercaderias precias de Uso y consumo
 entran de a fuera, saliendo por parte de efecto y en sus cantidades de di-
 nero e de otros de superioridad oy a la que produce la seda, para cuyo
 remedio se ha discutido por unico el de la moderacion de sus derechos, que
 no se piden en las partes a donde se lleva para labrarla con despacho
 legitimo de que los pagados en esta Ciudad a de un motivo de comodidad
 segura a los mercaderes para venir a comprarla, resultando dos efectos
 necesariamente favorables al bien publico, el primero que es la visita y
 en mucha parte la antigua estimacion de este fruto, y en ella la que